

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, que ayer regresó de Sevilla a esta Corte.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1878.)

Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Consecuencia precisa del Real decreto de 5 de Agosto último, estableciendo una Seccion Central en la Direccion general de Contribuciones y Comisiones provinciales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, debia ser la formacion de un reglamento que determinase las obligaciones y facultades de estas dependencias por una parte, y que regularizase por otra la forma de practicar las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de los amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, reformado con esta fecha.

Redactado ese reglamento con el cuidado y reflexion que exigen asuntos de tan vital interés, fué sometido á examen del Consejo de Estado en pleno, y este alto Cuerpo le ha encontrado tan útil como necesario para el importante objeto á que se refiere.

De acuerdo, pues, tambien con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someterle á

la aprobacion de V. M. con el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1878.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.  
—El Marqués de Orovio.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, en vista del dictámen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en aprobar el reglamento orgánico de las obligaciones y facultades de la Seccion Central y Comisiones provinciales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el artículo 15 del de amillaramientos reformado.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

#### REGLAMENTO ORGANICO Y EXPRESIVO.

*De las obligaciones y facultades de la Seccion Central y Comisiones provinciales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, establecidas por Real decreto fecha 5 de Agosto de 1878, y de las comprobaciones sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos, fecha 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 de Diciembre de 1878.*

#### CAPÍTULO PRIMERO.

*De las obligaciones y facultades de la Seccion Central y Comisiones provinciales de Estadística.*

Artículo 1.º La Seccion Central de Estadística, creada en la Direccion general de Contribuciones, formando parte integrante de la plantareglamentaria de esta oficina funcionará como otra de las Secciones allí establecidas, segun su reglamento interior y á las inmediatas órdenes del Director general.

Art. 2.º Tendrá esta Seccion á su inmediato cargo y por medio de los diferentes Negociados de que se

componga el despacho de todos los servicios que á la Direccion corresponden con arreglo al reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado, y á las demás disposiciones que en adelante se dicten para llevar á efecto los trabajos que prescribe este reglamento.

Art. 3.º Los peritos facultativos asignados á la planta de la Seccion Central de Estadística evacuarán los informes que el Director general de Contribuciones los pida sobre toda clase de expedientes relacionados con su respectiva facultad; practicarán las evaluaciones y comprobaciones sobre el terreno que en Madrid y otros puntos se les designe, y entenderán en todos los demás asuntos propios del ejercicio de su profesion que el mismo Director les encomiende.

Art. 4.º Las Comisiones provinciales de Estadística, además de las obligaciones y facultades que las corresponden por el presente reglamento, tendrán á su cargo todos los servicios atribuidos á las Administraciones económicas por el de 19 de Setiembre de 1876 reformado, excepto los siguientes: primero, el informe definitivo á las Juntas provinciales sobre las cartillas de evaluacion; segundo, la apelacion ó recurso de alzada, en su caso, contra la aprobacion de las cartillas por las mismas Juntas; tercero, la aprobacion definitiva de los amillaramientos; cuarto, la propuesta sobre imposicion de multas y correccion judicial.

Art. 5.º Sin perjuicio de las relaciones oficiales en que constantemente deben estar las Comisiones de Estadística con las Administraciones económicas, se entenderán aquellas directa y todo lo frecuentemente que las necesidades del servicio lo exijan con la Direccion general de Contribuciones.

Art. 6.º Sostendrán tambien correspondencia directa y frecuente en todo lo relativo al servicio de su instituto con las Autoridades de las respectivas provincias, con las Ju-

tas provinciales, regionales y municipales, Ayuntamientos y contribuyentes.

Art. 7.º Los servicios de las Comisiones de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de las capitales se considerarán absolutamente independientes de los atribuidos á las Comisiones especiales de Estadística de las provincias, toda vez que aquellas vienen ejerciendo funciones análogas á las de los Ayuntamientos y Juntas periciales; y en adelante ejercerán, como las Juntas municipales, las que determina el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado; y estas, ó sea las Comisiones de Estadística, han de entender en los servicios generales de la provincia, incluso los pertenecientes á las Comisiones de evaluacion de las capitales.

Art. 8.º Los Jefes de Estadística cuidarán de que el servicio de sus respectivas oficinas se practique con el mayor orden, acierto y actividad, proponiendo á la Direccion general de Contribuciones las recompensas á que se hagan acreedores los empleados administrativos y peritos facultativos que se distinguen de un modo notable por su inteligencia y laboriosidad en los trabajos de su respectivo cargo.

Ar. 9. Asimismo quedan facultados para suspender de empleo y sueldo temporalmente á los empleados y peritos que por falta de aptitud, negligencia ú otras perjudiquen ó entorpezcan la marcha regular de los servicios, dando conocimientos á la Direccion del ramo tan pronto como adopten dichas determinaciones, y proponiendo en su caso la separacion de aquellas, con exposicion de las causas que lo motiven, previa la instruccion del oportuno expediente gubernativo.

Art. 10. Las Comisiones especiales de Estadística serán tambien en las capitales de provincia las de comprobacion sobre el terreno de que trata el art. 15 del reglamento de amillaramientos, y el centro de direccion y vigilancia de las que se



establezcan en los respectivos pueblos distritos municipales cuando la Direccion general de Contribuciones lo crea conveniente.

(Se continuará).

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero á una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.

Presupuesto anual. Pesetas.

Vega de Valdeironco con Arancel de 2 miriámetros. 5250

Villardefrades con Arancel de 2 miriámetros. 5500

750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á

sito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.— El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Vega de Valdeironco y Villardefrades, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquila proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advir-

Num. 866.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Diciembre los articulos de consumo que se expresan á continuacion.

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.
Medina del Campo.	21'65	11'72	14'77	"	0'57	0'51	1'13	0'47	0'94	"	1'21	1'40	0'04	0'04
Medina de Rioseco.	20'61	11'24	11'97	"	0'64	0'65	1'10	0'25	0'55	1'00	1'06	2'50	0'02	0'02
Mota del Marqués.	19'81	10'36	"	"	0'65	0'65	1'02	0'34	0'99	0'72	1'05	1'44	0'02	0'02
Nava del Rey.	20'27	8'55	9'01	"	0'51	0'69	1'22	0'36	0'32	1'06	1'07	2'12	0'03	0'03
Olmedo.	20'25	11'25	12'50	"	1'25	0'61	1'50	0'35	0'94	1'00	1'09	2'45	0'10	0'10
Peñafiel.	20'71	10'81	12'16	"	0'56	0'64	1'35	0'19	0'56	"	1'18	2'17	0'05	0'05
Tordesillas.	21'62	10'81	14'41	"	0'75	0'96	1'32	0'38	0'56	0'78	1'20	1'50	0'06	"
Valoria la Buena.	19'50	11'25	11'00	"	0'60	0'50	0'95	0'15	0'25	0'75	0'75	1'00	0'05	0'05
Valladolid.	21'78	11'10	14'22	"	0'78	0'61	1'24	0'32	0'65	1'09	1'40	1'64	0'02	"
Villalón.	19'82	12'61	9'91	"	0'52	0'52	1'04	0'25	0'55	0'83	1'08	2'17	0'06	0'06
TOTAL.	206'02	109'72	109'95	"	6'82	6'31	11'88	3'06	6'31	7'23	11'09	18'39	0'45	0'37
Precio medio general de la provincia.	20'60	10'97	12'21	"	0'68	0'63	1'18	0'30	0'63	0'90	1'10	1'83	0'04	0'04

	PARTIDOS JUDICIALES.	
	Hectólitros.	Pesetas. Cts.
TRIGO.	Precio máximo. . . . .	21'78
	Precio mínimo. . . . .	19'50
CEBADA.	Precio máximo. . . . .	12'61
	Precio mínimo. . . . .	8'55

Valladolid 14 de Enero de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay.—V.º B.º, El Gobernador, Interino, Ramon Loma,

tiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)  
Fecha y firma del proponente.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NUM. 968.

Habiendo desaparecido del pueblo de Hornillos, en el último Otoño, Rosa Fernandez, con una hija de 9 años, é ignorandose su paradero.

Se encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, le ruego á los de fuera de ella, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion en caso de ser habida.

Valladolid 1.º de Febrero de 1879.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas de la Rosa.

Edad 43 años, estatura baja, delgada, la faltan todos los dientes de la mandíbula superior, es patizamba del pié derecho, tiene en el cuello señales de quemadura.

Sección de Fomento.



RELACION de los expositores que de esta provincia han sido premiados en la Universal de Paris, segun relacion remitida a este Gobierno por el Delgado general de España en aquel certamen.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table with columns: Clases, EXPOSITORES, PUEBLOS, MEDALLAS DE (Oro, Plata, Bronce), Menciones honorificas. Lists names of exhibitors and their respective awards.

RESUMEN.

Summary table showing counts for Medallas de oro (3), Id. de plata (9), Id. de bronce (20), Menciones honorificas (27), and Total (59).

Paris 19 de Diciembre de 1878.—El Comisionado delegado, J. Emilio de Santos. Lo que tengo el gusto de hacer público en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Valladolid a 13 de Enero de 1879.

CIRCULAR NÚM. 970.

Habiendo desaparecido del pueblo de Camporeddondo, el joven Antonio Belo Bernardo (a) Estremeno, é ignorándose su paradero. Encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposicion en caso de ser habido. Valladolid 1.º de Febrero de 1879.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas del Antonio.

Edad 26 años, estatura mas bajo que alto, pelo negro, ojos azules, barba lampiña, boca regular, cara redonda, viste chaqueta azul de militar, chaleco negro roto, pantalon paño pardo remiendo, borceguies blancos, a la cabeza pañuelo encarnado, va escotero.

CIRCULAR NUM. 969.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ciguñuela en el dia 6 de Junio último, vecino del mismo, Agustín de Dios, é ignorándose su paradero.

Encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposicion en caso de ser habido.

Valladolid 1.º de Febrero de 1879.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas de Agustin de Dios.

Edad 54 años, estatura alta, pelo canoso, ojos castaños, nariz ancha, barba poblada, color bueno, es pintoso de viruelas y vestía bombachos.

TERCERA SECCION.

Num. 958.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

La Direccion General de Rentas Estancadas en circular de 16 del actual me traslada la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Ha-

cienda dice con esta fecha al de Fomento, lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamacion promovida por ese Ministerio, haciendo ver la conveniencia de que se modifique la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, en el sentido de que los únicos documentos referentes al Centro de poblacion que deben estenderse en papel del sello de oficio, ó reintegrarse a razon de seis céntimos de peseta por cada hoja, son los padrones de habitantes, la actas de las sesiones que celebran las Juntas municipales y provinciales, en las que se consigna toda la trasmision del servicio; y por último, las cifras ó resúmenes finales que arroja el censo de cada término ó provincia. En su vista, hecho cargo, S. M. de las consideraciones aducidas por ese Departamento, y de conformidad con los pareceres emitidos por la expresada Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver: que la Real orden de 12 de Diciembre ya citada, se entienda modificada en el sentido propuesto. De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado a V. E. para los mismos fines.

Le que dispuesto se publique en este Boletín oficial a los efectos correspondientes.

Valladolid 30 de Enero de 1879.—El Jefe Económico, Cayetano de las Casas.

COMISION ESPECIAL

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 959.

El dia 16 de Febrero próximo, es el fijado por la Direccion general de Contribuciones, para la distribucion de las relaciones de riqueza que los propietarios y administradores de fincas rusticas, urbanas y ganados deben llenar, para la rectificacion de los amillaramientos. Los Sres. Alcaldes de barrio auxiliados por los funcionario destinados al efecto, son los encargados de dicha operacion. Al anunciarlo al vecindario de esta Capital, no puedo menos de hacerle algunas observaciones para el mejor cum-



plimiento de servicio tan interesante. El art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre próximo pasado marca las personas que están obligadas á prestar declaracion en las relaciones referidas, y desde el 32 al 54 inclusive tratan de los particulares que las mismas deben comprender. Enterados los interesados de estas disposiciones, por haber sido publicadas en los *Boletines oficiales* que anuncié en mi circular de 20 del corriente inserta en el número 220 de dicho periódico, abrigo entera confianza, de que cada uno cumplirá exactamente con las obligaciones que en las misma se les designan. Sin embargo, no puedo menos de reiterarles se fijen bien en la Sancion penal que para los que falten á la verdad, establecen los artículos 197 al 206, que serán aplicados irremisiblemente en los casos que ocurran.

Para la entrega y recogida de las indicadas relaciones, ha fijado esta Comision el término de 15 dias iprorrogables.

Los colonos, no deben prestar ahora su declaracion, puesto que no es necesaria, hasta la formacion de los amillaramientos. Al contribuyente que no le basten los impresos que se le entregarán, puede entregar el papel que necesite, por que segun el art. 26 del Reglamento, no puede entregarse á cada persona mas que dos ejemplares para las fincas rústicas, y otros dos, para las urbanas.

Tambien se tendrá presente los artículos 65 al 77 que tratan de los ganados.

Llamo muy particularmente la atencion de los contribuyentes hácia las notas puestas al final de las relaciones.

Encargo muy encarecidamente á este sensato vecindario, no ponga obstáculo alguno á los encargados de este servicio, y si presten toda su cooperacion para el mejor resultado del mismo.

Valladolid 30 de Enero de 1879.  
—El Presidente, Federico de Ardanáz.

NUM. 927.

*El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios Militares de esta Capital.*

Hace saber: Que debiendo enajenarse en pública subasta que tendrá lugar á las doce del dia 12 del próximo Febrero varias ropas y efectos inútiles procedentes del Hospital Militar y Depósitos de Transeuntes de esta Capital, los que deseen tomar parte en la misma, pueden presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, en la casa-factoría de este Distrito, titulada del Sol, sita en la calle Cadenas de San Gregorio número 5, en donde

estarán de manifiesto dichas ropas y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Valladolid 23 de Enero de 1879.  
—Antonio Silvelo Arieta.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de..... se comprometo á quedarse con todas

las ropas y efectos depositados en la Factoria de Utensilios de esta Plaza, á (tantas pesetas) por tal número de prendas, ó (á tantas pesetas) por el total de ellas.

Valladolid de \_\_\_\_\_ de 1879.  
(Firma del proponente)

**CUARTA SECCION.**

NUM. 905.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11				2	2	2								2
12	2		2			2								2
13	3	2	5			5								5
14	3	4	7	1		8								8
15	2	3	5			5								5
16	1		1	1	1	2		1	1				1	3
17														
18	1	2	3	1	1	4								4
19														
20	1	3	4	1	1	5								5
<b>Total.</b>	13	14	27	3	3	6	33	1	1			1		34

Valladolid 21 de Enero de 1879.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11					1			1	1
12	2	1		3					3
13	1	1	1	(1)4					4
14	1		1	2					2
15	1			1					1
16					2			2	2
17		1		1	1			1	2
18	1	1	1	3		1		1	4
19									
20	1	1		2	1			1	2
<b>Total.</b>	7	5	3	16	5	1		6	22

(1) En este dia aparece además la inscripcion de un varon, cuyo estado se ignora.

Valladolid 21 de Enero de 1879.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Se arrienda una corta de encina en el monte de Calderon, término de Villanueva de Duero.

El pliego de condiciones podrá verse en la casa de dicho monte, ó en Valladolid calle de San Blas, núm. 4, desde este dia hasta el 2 de Abril mas próximo.

Banco de Valladolid en liquidacion.

La Junta liquidadora con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidacion, ha acordado convocar á los Sres. accionistas á Junta general ordinaria para el dia 27 de Febrero próximo, á las siete de la noche en el local que ocupan las oficinas del crédito castellano, con el objeto de darles cuenta de la situacion del Banco en fin del año último y proceder al nombramiento de las vacantes que existen en la liquidadora en el citado dia.

Los Sres. accionistas que deseen concurrir á dicha Junta se servirán presentar en Secretaría con cuatro dias á lo menos de anticipacion al selado para la celebracion de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia, afin de facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 25 de Enero de 1879.  
—Por acuerdo de la Junta liquidadora.—El Secretario de Turno, Joaquín de Mier y Terán.

Para dar á conocer á los Señores Acreedores de D. Antonio Ortiz Vega, el estado de la liquidacion de su caudal y tomar los acuerdos que se estimen convenientes, la Comision que entiende en dicha operacion convoca á junta general de referidos acreedores, para el dia 3 del próximo mes de Marzo, á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la Sociedad Crédito Castellano, situada en esta ciudad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12; debiendo hacer presente lo que se ordena en el art. 1153 del Código de Comercio, respecto á las mayorías que han de constituir votaciones obligatorias, como así bien que si en esa Junta no llegaran á reunirse dicha mayoría, se procederá á la convocacion de otra, cuyos acuerdos habrán de respetarse siempre que sean tomados por la mayoría de los concurrentes.

Valladolid 1.º de Febrero de 1879.—Por acuerdo de la Comision de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta.